

RESOLUCIÓN Nº 002 (5 de enero de 2023)

“Por la cual se establecen los montos de contratación pública del Instituto Distrital de Turismo - IDT para la vigencia fiscal 2023”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido literal (b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto Nacional 1083 de 2015, los literales b) y e) del artículo 5 del Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Turismo -IDT fue creado mediante el Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá como un establecimiento público del orden Distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico -SDDE, cuyo objeto es *“La ejecución de las políticas y planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible”*.

Que la Ley 1150 de 2007 introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades aplicables a la selección de contratistas.

Que se entiende por cuantía los valores determinados en función de los presupuestos anuales asignados a las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales -SMMLV- para la vigencia respectiva.

Que, de acuerdo con el inciso b, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los valores para determinar la menor cuantía y que sirven de sustento para establecer la mínima y la mayor cuantía son los siguientes:

“Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 SMLMV, la menor cuantía será hasta 1.000 SMLMV.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 SMLMV e inferiores a 1.200.000 SMLMV, la menor cuantía será hasta 850 SMLMV.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 SMLMV e inferior a 850.000 SMLMV, la menor cuantía será hasta 650 SMLMV.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 SMLMV. e inferior a 400.000 SMLMV, la menor cuantía será hasta 450 SMLMV.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 SMLMV, la menor cuantía será hasta 280 SMLMV”

Que la Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, instaura en el parágrafo tercero del artículo 94 como mínima cuantía, la contratación cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía.

Que, mediante Decreto Distrital No. 612 de 2022, se fija el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto Distrital de Turismo- IDT para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al (31) treinta y uno de diciembre de 2023, el cual corresponde a VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$28.196.508.000).

Que el Decreto Nacional 2613 de 2022 del 28 de diciembre de 2022 fijó el salario mínimo legal mensual para el año 2023 en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000).

Que, en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales, de que trata Ley 1150 de 2007 artículo 2; el presupuesto del Instituto Distrital de Turismo – IDT para la vigencia fiscal 2023 equivale a VEINTICUATRO CON TRESCIENTOS SIETE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (24.307 SMLMV).

Que, conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto anual del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO- IDT- es inferior a 120,000 Salarios Mínimos Legales Mensuales, la menor cuantía para la vigencia 2023 será hasta DOSCIENTOS OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (280 SMLMV).

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Establézcase los siguientes valores aplicables a la contratación del Instituto Distrital de Turismo – IDT para la vigencia 2023, así: -

PRESUPUESTO TOTAL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT VIGENCIA 2023
\$ 28.196.508.000

Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2023	\$ 1.160.000 M/L (Decreto 2613 del 28 diciembre de 2022)	
Presupuesto Entidad SMMLV	24.307 SMMLV	
PRESUPUESTO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD		
Licitación Pública	Desde \$ 324.800.001	
Menor Cuantía	Desde \$ 32.480.001	Hasta \$ 324.800.000
Mínima Cuantía (10% de la Menor Cuantía)	Desde \$ 1	Hasta \$ 32.480.000

De acuerdo con lo anterior, todas las dependencias sin excepción deberán verificar la cuantía y la normativa aplicable para la elaboración de cada proceso de selección, teniendo en cuenta las guías y manuales de Colombia Compra Eficiente y normatividad de la Entidad y; según lo previsto en el Plan anual de Adquisiciones.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANDRÉS ORLANDO CLAVIJO RANGEL
Director General

RESOLUCIÓN N° 003
(5 de enero de 2023)

“Por la cual se actualizan y fijan los honorarios para los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2023”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el literal b) del artículo 5º del Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, así como el numeral 5) del artículo 6 del Acuerdo 007 de 2022 de la Junta Directiva del Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los

intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el artículo 26 de la Constitución Política preceptúa que “la Ley podrá exigir títulos de idoneidad” y que “las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones”, en tanto “las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen riesgo social”.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 señala que “las actuaciones de quienes intervengan en la Contratación Estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa” y que “igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la citada Ley 80 de 1993 consagran, respectivamente, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen las actualizaciones de quienes intervienen en la actividad contractual.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para “ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratista, será del jefe o representante de la entidad, según sea el caso”.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad, “los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.